

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
18 DE ABRIL DE 2018
ACTA NO. TEEM-SGA-029/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos, del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette). Muy buenas tardes tengan todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con los asuntos enlistados para esta sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la y los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe el quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Asimismo, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-059/2018, promovido por Abel Damián López.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-075/2018, promovido por Mónica Ferreyra García.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-071/2018, promovido por Claudia Pérez Guerrero y otras.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-081/2018, promovido por José Jacobo Jiménez.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión señor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones se somete a su aprobación en votación económica por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Es aprobado por unanimidad.-----

Secretario por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 59 de 2018. --

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Maestro Roberto Clemente Ramírez Suárez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente indicado por el Secretario General, promovido por Abel Damián López, por su propio derecho, y en cuanto a aspirante a candidato independiente a diputado local propietario, por el Distrito XIX, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán, en contra del acuerdo de seis de marzo de dos mil dieciocho, la notificación que del mismo se le practicó y la omisión de emitir la declaratoria de las candidaturas independientes con derecho a ser registradas para integrar diputaciones, atribuidos al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

De inicio, debe decirse que el quince de marzo la autoridad responsable emitió el acuerdo CG-113/2018, a través del que declaró la improcedencia del derecho del accionante para ser registrado al aludido cargo de elección popular. Por lo que, al desaparecer la omisión reclamada, se pone de manifiesto que el presente juicio, ha quedado sin materia respecto a ese acto. -----

Sobre el estudio de fondo, es de señalarse que se consideran infundados los motivos de disenso esgrimidos por el accionante. El primero de ellos, en el primero de ellos se duele de que tanto el acuerdo impugnado como la notificación del mismo, se emitieron una vez que habían transcurrido los términos fijados en la base octava de la convocatoria para participar como aspirantes a candidaturas independientes para la elección ordinaria a diputaciones por el principio de mayoría relativa. -----

Lo infundado del agravio deviene de las circunstancias de que la verificación de los datos de respaldo ciudadano, le correspondía realizarla a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. Por ende, hasta en tanto le fueran entregados los dictámenes finales al Instituto Electoral de Michoacán, estaría en posibilidad de notificar los resultados a los aspirantes.-----

Así es como el siete de marzo se le notificó personalmente al actor el acuerdo en que se asentaron las inconsistencias presentadas en las manifestaciones de apoyo recibidas en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, lo que, si bien es cierto, no se efectuó dentro del plazo establecido en la citada convocatoria, igual de cierto resulta que no es una falta atribuible a la autoridad responsable. Por ello se estima, que contrario a lo aducido, no se le dejó en estado de indefensión, máxime que la citada notificación se efectuó de conformidad con las reglas establecidas en la ley adjetiva electoral. -----

Por otra parte, el agravio atinente a que con la modificación de los plazos de las etapas que componen el proceso de selección de candidaturas independientes, se generaron efectos retroactivos en su perjuicio, también se considera infundado. Se estima de esa manera, toda vez que el sólo hecho de participar en el proceso, no se traduce en un derecho adquirido, sino que se trata de una expectativa de

derechos, cuya eficacia dependía del cumplimiento de los requisitos impuestos en cada una de las etapas. De ahí que no se pueda alcanzar la pretensión del promovente en el sentido de que por el simple transcurso del tiempo, la autoridad administrativa electoral responsable, debía emitir declaratoria de su derecho a ser registrado al referido cargo de elección popular. -----

Por las razones expuestas, se propone sobreseer en el juicio, confirmar el acuerdo impugnado y declarar la validez de la notificación reclamada. -----

Es cuanto, señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias maestro Roberto. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario a votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 59, se resuelve: -----

Primero. Se sobresee en el juicio, por lo que respecta a la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de emitir la declaratoria del derecho a ser registrados como candidatos independientes a diputados locales de la fórmula de aspirantes encabezada por Abel López Damián, para integrar el distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán. -----

Segundo. Se confirma el acuerdo de seis de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en que se asentaron los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos obtenidos por la fórmula de aspirantes a diputados locales, encabezada por Abel López Damián, para integrar el distrito 19, con cabecera en Tacámbaro, Michoacán. -----

Tercero. Se declara la validez de la notificación practicada el siete de marzo de dos mil dieciocho.-----

Secretario por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El segundo de los asuntos, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 75 de este año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Maestro Jesús Renato García Rivera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia indicado por el Secretario General promovido por Mónica Ferreyra García, por propio derecho, y en cuanto aspirante a precandidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local X, Morelia Noroeste, en contra de la resolución de seis marzo actual, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.-----

En el estudio que se pone a consideración, se propone sobreseer. Ello es así, ya que la actora manifestó que la determinación combatida le fue notificada personalmente el diecisiete de marzo, sin que en autos obre prueba alguna con la que acredite su dicho y por el contrario, en el sumario obra constancia que acredita que la resolución se le notificó por estrados publicados el seis de marzo en la sede de la autoridad responsable, toda vez que no señaló domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Comisión responsable, no obstante que la ley intrapartidaria lo exige.-----

En ese sentido, si la notificación de la resolución de mérito se hizo del conocimiento del impetrante, mediante la publicación en los estrados de la responsable en la fecha en cita y la quejosa presentó el juicio ciudadano (que se resuelve) ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional hasta el diecisiete del mismo mes, es inconcuso que la interposición de la demanda, se realizó fuera del plazo de cuatro días que establece el dispositivo 9 de la ley de justicia.-----

En consecuencia, sobreviene la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 11, en relación con los diversos VIII y IX, todos de la ley adjetiva electoral.-----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias maestro Renato. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones, a votación Secretario por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMEMO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 75 de este año, este Pleno resuelve: - - - - -

Único. Se sobresee en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Mónica Ferreyra García, contra actos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Secretario por favor, continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Toda vez que los puntos tercero y cuarto del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de la misma ponencia, se dará cuenta conjunta de los juicios ciudadanos 71 y 81 de este año.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. Licenciado Gerardo Magadán Barragán, por favor sírvase dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia, circulados por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. - - - - -

En primer término doy cuenta con el proyecto de sentencia que se somete a consideración de este Pleno, por parte de la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, relativo al juicio ciudadano número 81 de la anualidad que transcurre, promovido por José Jacobo Jiménez, en contra de la resolución emitida el seis de marzo del año en curso por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en la que se declaró infundado el recurso de inconformidad hecho valer por el promovente referido .- - - - -

En el proyecto se propone dictar sobreseimiento, al estimarse que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III, del artículo 11 de la Ley Electoral en el Estado, derivada de la presentación del escrito de la demanda fuera del plazo legalmente establecido para el medio de impugnación señalado, es decir, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente en que tuvo conocimiento del acto impugnado, o a partir de que éste le fuera notificado. - - - - -

Lo anterior se sostiene así, porque de autos se advierte que la resolución controvertida fue emitida el seis de marzo y notificada al actor en la misma fecha a través de los estrados de la referida Comisión. Toda vez que anterior a la emisión de la resolución combatida, como se asentó en la cédula respectiva, el recurrente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la referida instancia de Justicia Partidaria Nacional, por ende, en términos del artículo 84, párrafo 2, del Código de Justicia Partidaria del PRI, el cual establece que, de no señalarse domicilio en donde se encuentre ubicada la Comisión de Justicia competente, las notificaciones se realizarán por estrados, surtiendo efectos el día y hora de su publicación. - - - - -

De ahí que, si el plazo legal para promover el juicio ciudadano que nos ocupa, transcurrió del siete al diez de marzo del año en curso y el escrito de demanda interpuesto por José Jacobo Jiménez, fue recibido ante este Tribunal el veinticuatro de este mismo mes, es la razón por la cual se estima que no se presentó dentro del plazo legal establecido. - - - - -

Sin que constituya impedimento a lo anterior, que después de emitida la resolución, el actor hubiere señalado domicilio para recibir y oír notificaciones ante la referida instancia intrapartidaria, pues a pesar de ello, se estima que ese suceso por sí mismo no varía la validez de la notificación que le fue efectuada por estrados, mucho menos le resulta provechoso a fin de remediar la extemporaneidad ya referida. Sucediendo lo mismo respecto a la alegada simulación de notificación, en razón a que ello no lo acreditó el actor.-----

Así, al actualizarse la referida causal de improcedencia, lo que procede es decretar el sobreseimiento en el mismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 12, fracción III, de la legislación adjetiva ya referida.-----

Por otro lado, en lo que respecta al proyecto de resolución relativo al expediente previamente señalado por el Secretario de Acuerdos, promovido por setenta ciudadanas del municipio de Chinicuilá, entre ellas, la Presidenta del Comité Directivo Municipal del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Secretaria General del Comité Municipal, así como consejeras políticas, dirigentes de comités seccionales, militantes y afiliadas al Partido Revolucionario Institucional, en contra de la omisión del órgano auxiliar en el estado de Michoacán de la Comisión Nacional de Procesos Internos, y la negativa de reconocer y respetar la postulación de su candidato, lo que atribuyen a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas.-----

En el proyecto, se desestiman la causales de improcedencia hechas valer relativas a la inobservancia del principio de definitividad, ya que se propone conocer per saltum del asunto, así como la de falta de interés jurídico de las actoras, al desprenderse que los estatutos de su partido les otorga dicho interés.-----

En cuanto a la omisión de dar respuesta al escrito de petición de las promoventes, se actualiza la causal de improcedencia concerniente a que el juicio ha quedado sin materia, en razón de que ya se dio contestación al mencionado escrito.-----

Circunstancia que también acontece respecto de la impugnación dirigida a combatir la negativa de las autoridades responsables de reconocer y respetar en el Acuerdo de Postulación emitido por la Comisión Estatal de Postulación de Candidaturas, la propuesta de designación a favor de su candidato a presidente municipal de Chinicuilá, Michoacán.-----

Ello es así, puesto que el referido acuerdo fue revocado por este órgano jurisdiccional al resolver el diverso juicio ciudadano 36 del presente año.-----

Bajo este contexto, se propone sobreseer el asunto, virtud de que se actualiza la referida causal de improcedencia y que a la fecha el presente asunto ya ha sido admitido.-----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado Gerardo. Magistrada, Magistrados, está a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, primero tomamos la votación del 81, que fue el primer asunto del que se dio cuenta, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO. A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 81, este Pleno resuelve:-----

Único. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por José Jacobo Jiménez, en contra de la resolución CNJP-RI-MIC-92/2018 emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.-----

Ahora tomamos, por favor, la votación del juicio ciudadano 71.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la consulta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 71, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara procedente la solicitud de las actoras, de conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en la vía per saltum.-----

Segundo. Se decreta el sobreseimiento del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-071/2018, por las razones expuestas en el cuerpo de este fallo.-----

Secretario, continúe con la sesión por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le hago de su conocimiento que ha sido agotado el orden del día de esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias. En consecuencia, Magistrada, Magistrados, se declara cerrada esta sesión, Gracias. (Golpe de Mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con siete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdivinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS